

<b>METROLOGIA</b>
-------------------

Se crea mediante Resolución DG-180-2007 publicada en la Gaceta 151 aviso 16-SC del 8/08/2007.

### 1. DEFINICION

Esta especialidad se define como aquella actividad orientada a la trazabilidad de patrones, tanto para mediciones físicas como mediciones químicas; calibración de instrumentos utilizados en las transacciones comerciales, industriales y actividades científicas, así como la verificación de la conformidad de instrumentos y productos según la normativa y legislación vigente.

### 2. CARACTERÍSTICAS

Esta especialidad se orienta a la trazabilidad de patrones, tanto para mediciones físicas como mediciones químicas, calibración de instrumentos utilizados en las transacciones comerciales, industriales y actividades científicas, así como en la verificación de los mismos y de los productos (hidrocarburos, alimenticios u otros) contra reglamentos técnicos o normas vigentes, haciendo uso de instrumentos de medición y aplicación de las leyes y conceptos sobre calibración y verificación de los equipos de medición, así como el mantenimiento de los patrones de medición físicos o químicos y de equipos y la realización de pruebas y análisis de laboratorio, emitiendo los certificados o informes técnicos respectivos.

### 3. RANGO DE APLICACION

Las labores que realizan los funcionarios ocupantes de los puestos en mención, son predominantemente técnicas y de gran dificultad. Por la naturaleza y características de la especialidad, es aplicable a las siguientes clases:

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2, 3
- Asistente de Salud de Servicio Civil 3

#### Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: "**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de "ubicación y rango" incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento."

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### **4. ATINENCIA ACADEMICA**

Las siguientes atinencias académicas son aplicables únicamente a las clases de nivel técnico y de técnico y profesional:

- Análisis y Medición del Trabajo
- Química Industrial
- Control de Calidad
- Laboratorista Químico
- Enseñanza de las Matemáticas
- Ingeniería en Producción Industrial
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería en Biotecnología
- Ingeniería Física
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería Química
- Maestría Profesional en Química Industrial
- Matemáticas
- Química
- Física
- Tecnología de Alimentos

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: “**ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.**”

**NOTA TECNICA:** Para las clases de nivel profesional será utilizado el grupo de especialidad que más se ajuste a los requerimientos del puesto. Por lo que deberá justificarse mediante un informe técnico la utilización de las especialidades. En caso de que se requiera una especialidad que no exista, las Oficinas de Recursos Humanos deberán presentar una propuesta de especialidad al Área de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil para su aprobación. (Para complementar esta nota técnica se emitió el Oficio Circular Gestión –EOT-004-2007 del 23 de agosto del 2007).